



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 107/2021
Cobija, Pando, 19 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.





Tribunal Electoral Departamental

Pando

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley Nº 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental. 4. Formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 1356 - Ley de 28 de diciembre de 2020, tiene por objeto tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que el Decreto Supremo Nº 4434, 30 de diciembre de 2020, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley Nº 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, la Ley Nº 2042 de Administración presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley Nº 2042 de Administración presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, expresa en el Art. 2. La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por

Resolución OEP/TEDP-SP Nº 107/2021 Pág. 2 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley N° 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

Que, la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba la Norma Básica del Sistema de Presupuesto (NB-SP), en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, cuyo texto, en Anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Suprema. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 que aprueba el Reglamento de modificaciones presupuestarias, que tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado.

Que, el Reglamento de modificaciones presupuestarias establece en su Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD).

- I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.
- II. El registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del OEP, en el artículo 24 establece que las modificaciones presupuestarias que se requerirán introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestaria, aprobado para el sector público.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 030/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, referente al Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Tribunal Electoral Departamental de Pando Gastos de Funcionamiento (POA) 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando, solicita la modificación presupuestaria intrainstitucional en las siguientes partidas que se detallan a continuación:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GESTION 2021

De: Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Categoría Programática: 00 0 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

Fuente de Financiamiento: 20 - 230 Otros Recursos Específicos
(Expresado en Bolivianos)

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	35.606,00	8.326,00
21200 Energía Eléctrica	32.246,00	
24120 Mantenimiento y reparación de Vehículos Maquinarias y Equipos		8.000,00
25300 Comisiones y Gastos Bancarios		326,00
25400 Lavandería, Limpieza e Higiene	3.360,00	
30000 Materiales y Suministros	22.820,00	50.100,00
31110 Gastos Destinados al Pago de Refrigerios al Personal de las Instituciones Públicas	12.920,00	
34300 Llantas y Neumáticos	250,00	
39100 Material de Limpieza e Higiene	9.650,00	
39500 Útiles de Escritorio y Oficina		4.600,00
39800 Otros Repuestos y Accesorios		7.050,00
40000 Activos Reales		
43110 Equipo de Oficina y Muebles		7.350,00
43120 Equipo de Computación		31.100,00
Total general	58.426,00	58.426,00

Fuente: Análisis de la Ejecución del POA y Memoria de Cálculo.

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, en referencia a la modificación presupuestaria intrainstitucional Tribunal Electoral Departamental de Pando gastos de funcionamiento (POA) 2021 por un monto

Resolución OEP/TEDP-SP N° 107/2021 Pág. 4 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>





Tribunal Electoral Departamental
Pando

de Bs. 58.426.- (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiséis 00/100 Bolivianos), Fuente de Financiamiento 20 – Recursos Específicos, Organismo Financiador 230 – Otros Recursos Específicos que justifica técnicamente y que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2021, de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, previo análisis determinó aprobar el informe técnico y el informe legal sobre la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Tribunal Electoral Departamental de Pando Gastos de Funcionamiento (POA) 2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la modificación presupuestaria intrainstitucional del Tribunal Electoral Departamental de Pando POA 2021 por un monto de Bs. 58.426.- (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiséis 00/100 Bolivianos) en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 030/2021, de fecha 12 de mayo de 2021 y el Informe Legal TED-PDO-AL N° 031/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 y sus antecedentes, conforme al detalle siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - GESTION 2021

De: Dirección Administrativa (DA): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Unidad Ejecutora (UE): 11 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Categoría Programática: 00 0 001 PROCESOS DE GESTION INSTITUCIONAL

Fuente de Financiamiento: 20 - 230 Otros Recursos Específicos

(Expresado en Bolivianos)

PARTIDA DE GASTO	DE:	A:
20000 Servicios No Personales	35.606,00	8.326,00
21200 Energía Eléctrica	32.246,00	
24120 Mantenimiento y reparación de Vehículos Maquinarias y Equipos		8.000,00
25300 Comisiones y Gastos Bancarios		326,00
25400 Lavandería, Limpieza e Higiene	3.360,00	
30000 Materiales y Suministros	22.820,00	50.100,00
31110 Gastos Destinados al Pago de Refrigerios al Personal de las Instituciones Públicas	12.920,00	
34300 Llantas y Neumáticos	250,00	
39100 Material de Limpieza e Higiene	9.650,00	
39500 Útiles de Escritorio y Oficina		4.600,00
39800 Otros Repuestos y Accesorios		7.050,00
40000 Activos Reales		
43110 Equipo de Oficina y Muebles		7.350,00
43120 Equipo de Computación		31.100,00
Total general	58.426,00	58.426,00

Fuente: Análisis de la Ejecución del POA y Memoria de Cálculo





Tribunal Electoral Departamental
Pando

SEGUNDO.- REMITIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando la presente Resolución (legalizada) y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

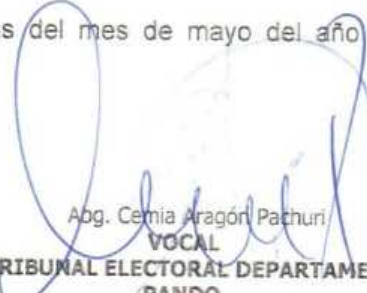
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

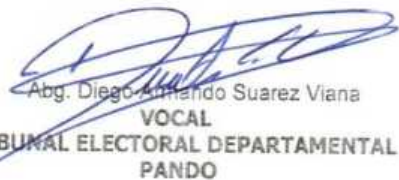
No firma la presente Resolución el Abg. Mineya Lucindo Nacimiento, Vicepresidente del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Es dado en la ciudad de Cobija a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

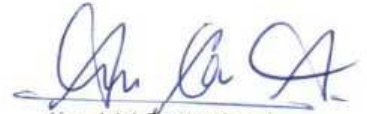

Ing. José Antonio Oliviera Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemía Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

